



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que designa con el nombre "Pedro Julio Nolasco" el complejo deportivo de la provincia La Romana.

**Considerando primero:** Que el señor Pedro Julio Nolasco nació el día 20 de febrero de 1962 en la provincia La Romana;

**Considerando segundo:** Que el señor Pedro Julio Nolasco fue un boxeador dominicano que ganó la medalla de bronce en la categoría peso gallo masculino en los Juegos Olímpicos de Verano de 1984, en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América;

**Considerando tercero:** Que la medalla ganada por este ilustre boxeador fue la primera presea que obtuvo la República Dominicana en toda su historia olímpica, y un año antes había ganado la medalla de plata en los Juegos Panamericanos de 1983;

**Considerando cuarto:** Que el señor Pedro Julio Nolasco derrotó, en los Juegos Panamericanos de 1979, a los boxeadores Antonio Toledo, oriundo de Brasil; Jorge Rodríguez, de nacionalidad colombiana; y Jerome Coffee, de nacionalidad estadounidense, todos por puntos. En los Juegos Olímpicos de 1984 derrotó a los boxeadores Ljubisa Simic, oriundo de la ex-Yugoslavia; John Siryakibbe, de nacionalidad ugandesa; John Molina, de origen puertorriqueño; Sung-Kil Moon, de nacionalidad surcoreana, los tres primeros por puntos y el último por *knock out*;

**Considerando quinto:** Que la destacada participación en el campo internacional del boxeador romanense Pedro Julio Nolasco lo hace merecedor de un digno tributo de su pueblo.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres

52  
D. N. M.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que designa con el nombre "Pedro Julio Nolasco" el complejo deportivo de la provincia La Romana.

PAG.

2

a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

**Vista:** La Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc;

**Vista:** La Ley General de Deportes, No.356-05, del 30 de agosto de 2005.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto designar con el nombre "Pedro Julio Nolasco" el complejo deportivo de la provincia La Romana.

**Artículo 2.- Designación.** Se designa con el nombre "Pedro Julio Nolasco" el complejo deportivo de la provincia La Romana.

**Artículo 3.- Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) en la Ley de Presupuesto General del Estado.

**Artículo 4.- Ejecución de la ley.** Se faculta al Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) para la colocación del rótulo que identifique el indicado complejo deportivo y para la ejecución de las demás medidas correspondientes para darle cumplimiento a esta ley.

**Artículo 5.- Entrada en vigencia.** La presente ley entrará en vigencia a partir de la promulgación y su publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

5-10  
D  
J  
S  
M


# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que designa con el nombre "Pedro Julio Nolasco" el complejo deportivo de la provincia La Romana.

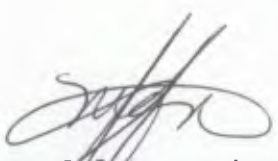
PAG.

3

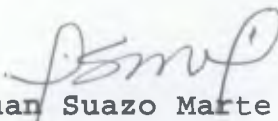
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175.º de la Independencia y 155.º de la Restauración.



Rubén Darío Maldonado Díaz  
Presidente



Miladys F del Rosario Núñez Pantaleón  
Secretaria



Juan Suazo Marte  
Secretario

RHPG-EOM/ap-rg